

CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA"

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, la señora VILMA ANGÉLICA ROSALES DE UMAÑA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad "VELÁSQUEZ GRANADOS, Y COMPAÑÍA", que puede abreviarse "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA", de naturaleza Colectiva Profesional, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LG-08/2023, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual es que la Contratista brinde los servicios de auditoría fiscal, de acuerdo a los "Términos de Referencia" establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2023, aprobados por la

Junta Directiva de CEPA, mediante el punto octavo del acta número tres mil ciento noventa y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diez de marzo de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2023 "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA", en adelante "Términos de Referencia", emitidos el mes de marzo de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista, el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés; IV) Punto sexto del acta número tres mil ciento noventa y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-08/2023 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-60/2023, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Jefe Interino de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Garantías que presente la Contratista; VII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,430.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** El (50%) cincuenta por ciento del monto contractual de los honorarios será cancelado contra la presentación de un informe intermedio, que incluya el examen de las operaciones correspondientes al primer semestre del dos mil veintitrés, el cual deberá ser presentado a más tardar el veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés y contendrá puntualmente todos los aspectos que a criterio de la auditoría reflejen debilidades de control interno que podrían dar lugar a observaciones de la Administración Tributaria, debiendo indicar asimismo la correspondiente recomendación, para que tales situaciones sean superadas y atendidas por la administración de CEPA durante la vigencia del presente contrato, debiendo entregar tres ejemplares de los informes de ambas entidades. El restante (50%) cincuenta por ciento será cancelado cuando CEPA reciba el Dictamen e Informe Fiscal de CEPA del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, y firmada por ambas partes el acta de Recepción Definitiva, incluyendo, la entrega, de tres ejemplares. Para el o los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente

documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen. c) Nota de solicitud de pago de la contratista y una copia. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. El Administrador de Contrato deberá adjuntar copia del contrato suscrito y las modificaciones si hubiese. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA:** Los lugares donde se prestarán los servicios son: Oficina Central, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de inicio hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. III) **PLAZOS PARA ENTREGA DE INFORMES:** a) El Informe Fiscal Intermedio por las operaciones del primer semestre del año

2023, deberá ser entregado a más tardar el 21 de septiembre de 2023. Diez (10) días hábiles antes de la entrega oficial del Informe intermedio fiscal, éste deberá ser presentado a la Gerencia Financiera de CEPA para su revisión y observaciones, si las hubiese. b) El Dictamen e Informe Fiscal por las operaciones del año 2023, previo a ser presentado a la Administración Tributaria, deberá ser entregado a CEPA a más tardar el 27 de mayo de 2024. Diez (10) días hábiles antes de la entrega del dictamen fiscal final por las operaciones del año 2023 éste deberá ser presentado a la Gerencia Financiera de CEPA para su revisión y observaciones, si las hubiese. c) El Dictamen e informe Fiscal por las operaciones del año 2023 deberá ser entregado oficialmente a la Administración Tributaria, a más tardar, el 31 de mayo de 2024.

**SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UCP a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

**SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UCP.

**OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.** El Informe Fiscal Intermedio, por las operaciones del primer semestre del 2023, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, DIEZ (10) DÍAS HÁBILES antes de las fechas de entrega oficial establecidas en el romano III de la cláusula Quinta, de lo cual se levantará un Acta de Recepción Provisional. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UCP, para el respectivo expediente. I) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el

Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, este procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UCP; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y transcurrido como máximo los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES del Plazo de Revisión, y de no existir observaciones por parte de CEPA, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP**: La UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA**: i) **Monto de la garantía**: será

equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) **Vigencia de la garantía:** Será el plazo contractual más SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Anexo 8, Sección V de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir de la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.

**DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Así mismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte

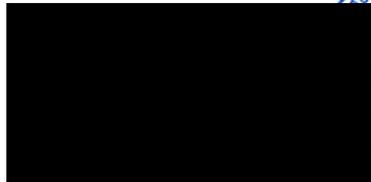
de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA: [REDACTED]

se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial a la contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de contrato por parte de la Comisión será: El Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, Gerente General de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato; asimismo, las

responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el administrador de contrato designará a un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El administrador de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP, para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia", de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a suscribir; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

"VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA"



Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado  
General Administrativo



Vilma Angelica Rosales de Umaha  
Apoderada Especial



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]  
y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta

que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) punto sexto del acta número tres mil ciento noventa y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CERO OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece **VILMA ANGÉLICA ROSALES DE UMAÑA**, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "VELÁSQUEZ GRANADOS, Y COMPAÑÍA", que puede abreviarse "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA", de naturaleza Colectiva Profesional, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "La Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Colectiva "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, en la que consta que la razón social, naturaleza y domicilio de la referida sociedad, son los anteriormente expresados; que el objetivo principal de dicha sociedad es la prestación de servicios profesionales, como contadores públicos, consultores y asesores, en consecuencia proporcionar el servicio de auditoría externa y materias conexas; que la autoridad máxima de la referida sociedad es la Junta General de Socios; que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, uso de la firma social es ejercida

por el señor David Velásquez Gómez, quien ejerce su función con amplias facultades para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines de dicha sociedad, así mismo el compareciente puede realizar actos, contratos y contraer obligaciones sociales sin necesidad de autorización previa. La Junta General de Socios podrá designar a un socio suplente para el caso de ausencia o impedimento del propietario, cuyo nombramiento durará mientras no sea revocado por acuerdo unánime de los demás socios. El anterior Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS, del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción a los tres días del mes de julio de dos mil uno; y, b) Credencial de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA", consistente en Certificación de punto de acta, emitido por el Secretario de la Junta General, en dicha credencial consta que el punto número dos del acta número veinte de la sesión de la Junta General Ordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, en el consta se llevó acabo la elección de la administración de la referida sociedad, en el cual el compareciente fue electo como Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de dicha sociedad, siendo así que de dicha Credencial aún continúa vigente y se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y TRES, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, con fecha de inscripción el día veintiséis del mes de agosto, de dos mil dieciséis; y, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Manuel de Jesús Torres Gavidía, e inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, con fecha de inscripción el día once de mayo de dos mil dieciocho, por medio de la cual el señor David Velásquez Gómez, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA", confirió Poder Especial a favor de la compareciente, para que en nombre de su representada realice los siguientes actos y contratos: para que en su nombre y representación pueda comparecer ante cualquier autoridad del sector público a suscribir en nombre y representación de la sociedad todo tipo de contratos de servicios profesionales derivados de procesos de Libre Gestión o Licitaciones Publicas en la que dicha sociedad haya sido seleccionada y se le haya adjudicado la ejecución de servicios profesionales; asimismo, consta que el Notario dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería con la que actuó el señor David Velásquez Gómez, como

otorgante de dicho Poder, el cual se encuentra vigente a esta fecha; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el **CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA"**, cuyo objeto del contrato es que la Contratista brinde los servicios detallados en la cláusula Primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de inicio hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

RERS

